

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

#### Contribuyentes **NO** Obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementario

##### ⇒ **Asalariados**

Que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable se cumpla la total de los siguientes requisitos:

| <b>Requisitos</b>   | <b>2017</b>   | <b>2016</b>   |
|---|---------------|---------------|
| Patrimonio Bruto Inferior a (2017 y 2016, 4500 UVT))  | \$143.366.000 | \$133.889.000 |
| Ingresos Brutos Inferiores a (2017 y 2016, 1400 UVT)  | \$44.603.000  | 41.654.000    |
| Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a (2017, 1400 UVT y 2016, 2800 UVT)   | \$44.603.000  | \$83.308.000  |
| Valor total de compras y consumos inferior a (2017, 1400 UVT y 2016, 2800 UVT)  | \$44.603.000  | \$83.308.000  |
| Valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferiores a (2017, 1400 UVT y 2016, 4500 UVT) | \$44.603.000  | \$133.889.000 |

##### ⇒ **Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas**

Que no sean responsables de impuesto sobre las ventas al régimen común, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año gravable cumplan los siguientes requisitos:

| <b>Requisitos</b>   | <b>2017</b>   | <b>2016</b>   |
|---|---------------|---------------|
| Patrimonio Bruto Inferior a (2017 y 2016, 4500 UVT))  | \$143.366.000 | \$133.889.000 |
| Ingresos Brutos Inferiores a (2017 y 2016, 1400 UVT)  | \$44.603.000  | 41.654.000    |
| Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a (2017, 1400 UVT y 2016, 2800 UVT)   | \$44.603.000  | \$83.308.000  |
| Valor total de compras y consumos inferior a (2017, 1400 UVT y 2016, 2800 UVT)  | \$44.603.000  | \$83.308.000  |
| Valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferiores a (2017, 1400 UVT y 2016, 4500 UVT) | \$44.603.000  | \$133.889.000 |

⇒ **Personas naturales o jurídicas extranjeras.**

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del E.T. y dicha retención en la fuente, les hubiere sido practicada.

**Cédulas para la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales y asimiladas**

A partir del 1° de enero de 2018, con motivo de la expedición de la Ley 1819 de 2016, la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales y asimiladas por el año gravable 2017 y siguientes será por cédulas independientes, así:

- Cédula para Rentas de trabajo
- Cédula para Pensiones
- Cédula para Rentas de capital
- Cédula para Rentas no laborales
- Cédula para Dividendos y participaciones

Las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y deducciones aplicables, afectarán la depuración independiente de cada una de las cédulas, sin que se pueda trasladar los excedentes a las diferentes cédulas.

## Tarifa del impuesto sobre la renta para personas naturales y sucesiones ilíquidas – residentes

⇒ **Para la cédula de rentas de trabajo y cédula de pensiones**

| Rangos en UVT |             | Tarifa Marginal | Impuesto  |
|---------------|-------------|-----------------|---|
| Desde         | Hasta       |                 |   |
| >0            | 1.090       | 0%              | 0   |
| >1.090        | 1.700       | 19%             | (Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT)*19%              |
| > 1.700       | 4.100       | 28%             | ((Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT |
| >4.100        | En adelante | 33%             | ((Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT |

⇒ **Para la cédula de renta no laboral y cédula de rentas de capital**

| Rangos en UVT |             | Tarifa Marginal | Impuesto  |
|---------------|-------------|-----------------|---|
| Desde         | Hasta       |                 |   |
| >0            | 600         | 0%              | 0   |
| >600          | 1.000       | 10%             | (Base Gravable en UVT menos 600 UVT)*10%                |
| >1.000        | 2.000       | 20%             | ((Base Gravable en UVT menos 1.000 UVT)*20% más 40 UVT  |
| >2.000        | 3.000       | 30%             | ((Base Gravable en UVT menos 2.000 UVT)*30% más 240 UVT |
| >3.000        | 4.000       | 33%             | ((Base Gravable en UVT menos 3.000 UVT)*33% más 540 UVT |
| >4.000        | En adelante | 35%             | ((Base Gravable en UVT menos 4.000 UVT)*35% más 870 UVT |

### Tarifa para la cédula de dividendos o participaciones

| Rangos en UVT |             | Tarifa Marginal | Impuesto  |
|---------------|-------------|-----------------|---|
| Desde         | Hasta       |                 |   |
| >0            | 600         | 0%              | 0   |
| >600          | 1.000       | 5%              | (Dividendos en UVT menos 600 UVT)*5%                |
| >1.000        | En adelante | 10%             | ((Dividendos en UVT menos 1.000 UVT)*10% más 20 UVT |

### Sobretasa del Impuesto sobre la Renta y Complementario

Por el periodo gravable 2018, las personas jurídicas, tendrán a cargo la sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario

Tabla sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario año 2017

| Rangos base gravable en pesos colombianos |                 | Tarifa Marginal | Sobretasa                      |
|---|-----------------|-----------------|--------------------------------|
| Límite inferior                           | Límite superior |                 |                                |
| 0   | <800.000.000    | 0%              | (Base gravable)*0%             |
| >=800.000.000                             | En adelante     | 6%              | (Base gravable-800.000.000)*6% |

Tabla sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario año 2018

| Rangos base gravable en pesos |                 | Tarifa Marginal | Sobretasa                      |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------------|
| Límite inferior               | Límite superior |                 |                                |
| 0                             | <800.000.000    | 0%              | (Base gravable)*0%             |
| >=800.000.000                 | En adelante     | 4%              | (Base gravable-800.000.000)*4% |

La sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario del periodo gravable 2018 está sujeta a un anticipo del 100% del valor de la misma, que se liquidará en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017

## Renta Presuntiva (Ley 1819 de 2016)

⇒ **Base y porcentaje de la renta presuntiva.**

Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

## ⇒ Depuración de la base del cálculo y determinación.

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>+</b>                       | PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR   |
| <b>Restar</b><br><b>-</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.</li> <li>▪ Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>▪ Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo.</li> <li>▪ Valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.</li> <li>▪ Las primeras 19.000 UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario.</li> <li>▪ Las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.</li> </ul> |
| <b>Multiplicar</b><br><b>X</b> | 3.5%  |
| <b>Igual</b><br><b>=</b>       | RENTA PRESUNTIVA INICIAL  |
| <b>Sumar</b><br><b>+</b>       | Renta gravable generada por los activos exceptuados.  |
| <b>Igual</b><br><b>=</b>       | RENTA PRESUNTIVA DEFINITIVA   |

El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes.

## Declaración por cambio de titular de la inversión extranjera

El titular de la inversión extranjera que realice la transacción o venta de su inversión, deberá presentar, dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta, "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera", con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, utilizando el Formulario que para el efecto prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y podrá realizarlo a través de su apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista, según el caso. La presentación de esta declaración se realizará de forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, mediante el mecanismo de firma digital o firma electrónica dispuesto por la entidad, si así lo establece la Resolución que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, conforme con lo previsto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario. Para lo anterior, el apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista

deberá estar inscrito en el Registro Único Tributario -RUT y contar con el mecanismo de firma digital o firma electrónica que disponga la entidad.

La presentación de la "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera" será obligatoria por cada operación, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

## Impuesto a la Riqueza

Por el año gravable 2018 aplica únicamente para personas naturales cuya obligación se originó el 1° de enero de 2015

### Hecho generador

Se genera por la posesión de riqueza al 1° de enero del año 2015 cuyo valor sea igual o superior a **mil millones de pesos (\$1.000.000.000)**

### Tarifa

Tabla impuesto a la riqueza personas naturales

| Rangos de base gravable en \$ |                | Tarifa Marginal | Impuesto   |
|-------------------------------|----------------|-----------------|--|
| Desde                         | Hasta          |                 |  |
| >0                            | <2.000.000.000 | 0.125%          | $(\text{Base gravable}) \times 0.125\%$  |
| $\geq 2.000.000.000$          | <3.000.000.000 | 0.35%           | $((\text{Base gravable} - \$2.000.000.000) \times 0.35\%) \text{ mas } \$2.500.000$  |
| $\geq 3.000.000.000$          | <5.000.000.000 | 0.75%           | $((\text{Base gravable} - \$3.000.000.000) \times 0.75\%) \text{ mas } \$6.000.000$  |
| $\geq 5.000.000.000$          | En adelante    | 1.50%           | $((\text{Base gravable} - \$5.000.000.000) \times 1.50\%) \text{ mas } \$21.000.000$ |

## GANANCIAS OCASIONALES

### Ingresos Susceptibles de Constituir Ganancia Ocasional

- ⇒ Utilidad en la enajenación de activos poseídos dos años o más. La utilidad es determinada por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.
- ⇒ Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades con dos o más años de existencia.
- ⇒ Las provenientes de herencias, legados y donaciones.
- ⇒ Loterías, premios, rifas, apuestas y similares.

## Ganancias Ocasionales Exentas

- ⇒ El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.
  - ⇒ El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
  - ⇒ El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
  - ⇒ El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT.
  - ⇒ Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.
- Estarán exentos del impuesto de ganancias ocasionales las personas y entidades declaradas por ley como exentas del impuesto de renta y complementarios, así como los mencionados en el artículo 218 E.T.

## Tarifas del Impuesto de Ganancia Ocasional

|  | 2018 | 2017 |
|--|------|------|
| * Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, personas naturales residentes y, personas naturales extranjeras sin residencia | 10%  | 10%  |
| Para las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares   | 20%  |      |

## RETENCION EN LA FUENTE

### Retención en la Fuente por Pagos Laborales

#### Procedimientos para la determinación de la retención

El retenedor deberá aplicar uno de los siguientes procedimientos, una vez elegido uno de los dos, deberá aplicarse durante todo el año gravable.

#### ⇒ Procedimiento No 1

|   | Pasos a seguir  |
|---|---|
| +   | Tomar los Ingresos recibidos mensualmente, diferentes de las cesantías, de los intereses sobre cesantías y la prima mínima legal de servicios, la cual se calcula independientemente.   |
| -   | Menos Ingresos no constitutivos de renta el valor correspondiente a los aportes obligatorios de salud y pensión   |
| <b>Subtotal 1</b>   |   |
| -   | Menos Deducciones<br>-En el caso de empleados que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma indicada en las normas reglamentarias vigentes.<br>-Los pagos por salud (medicina prepagada y seguros de salud expedidos por compañías de seguros), siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.<br>-Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. |
| -   | Menos Rentas Exentas<br>Restar el valor correspondiente a los aportes pensionales voluntarios y AFC con las limitaciones establecidas por la ley y rentas exentas   |
| =   |   |
| -   | Descontar al resultado anterior el <b>25%</b> exento según Numeral 10 del Art. 206 del E.T. Sin exceder la suma de 240 UVT (2018: \$7.957.000)  |
| La sumatoria de las deducciones más rentas exentas no podrá superar el 40% del Subtotal 1 |   |
| =   | Ingreso laboral gravado en pesos  |
| =   | Ubicar el valor en los rangos de la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales y realizar la operación que se indica.  |
| =   | Convertir las UVT en pesos (\$), para lo cual se multiplica por el valor de la UVT (2018: \$33.156), y se aproxima  |

#### ⇒ Procedimiento No 2



Para efectos de este procedimiento el empleador calculará en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo que deberá ser aplicado durante los seis meses siguientes a aquel en que se efectúe el cálculo:

| <b>Pasos a seguir</b>   |  |
|---|--|
| <b>+</b>  | Tomar la totalidad de los ingresos recibidos por el trabajador incluida la prima legal de servicios (independientemente que constituyan o no factor salarial y de la designación que se les dé), durante los 12 meses anteriores a aquel en que se efectúa el cálculo, sin incluir las cesantías y sus intereses.  |
| <b>-</b>  | Menos Ingresos no constitutivos de renta el valor correspondiente a los aportes obligatorios de salud y pensión  |
| <b>Subtotal 1</b>   |  |
|   | Menos Deducciones  |
| <b>-</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>-En el caso de empleados que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma indicada en las normas reglamentarias vigentes.</li> <li>-Los pagos por salud (medicina prepagada y seguros de salud expedidos por compañías de seguros), siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.</li> <li>-Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.</li> </ul> |
| <b>-</b>  | Menos Rentas Exentas<br>Restar el valor correspondiente a los aportes pensionales voluntarios y AFC con las limitaciones establecidas por la ley y rentas exentas  |
| <b>=</b>  |  |
| <b>-</b>  | Descontar al resultado anterior el <b>25%</b> exento según Numeral 10 del Art. 206 del E.T. Sin exceder la suma de 240 UVT (2018: \$7.957.000)   |
| La sumatoria de las deducciones más rentas exentas no podrá superar el 40% del Subtotal 1 |  |
| <b>=</b>  | <b>Pagos Gravables</b>   |

|   |   |
|---|---|
| / | Se establece el ingreso mensual promedio, para lo cual se divide por 13, o por el número de meses de vinculación laboral (si lleva menos de 12 meses laborando)   |
| = | Ingreso laboral gravado en pesos  |
| / | Convertir el Ingreso Gravado en UVT, dividiéndolo por el valor de la UVT del año en el cual se está realizando el cálculo (2018: \$33.156)  |
| = | Ubicar el valor en los rangos de la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales y realizar la operación que se indica.  |
| / | Para hallar el porcentaje a aplicar de retención en la fuente, se divide la retención obtenida en UVT entre el ingreso gravado en UVT<br>$\% \text{ Retención} = (\text{Retención en UVT} / \text{Ingreso gravado en UVT}) * 100$ |

### Datos a tener en cuenta para cualquiera de los procedimientos:

- ⇒ Deducción de los pagos por corrección monetaria o intereses por crédito de vivienda, es hasta 100 UVT (2018; \$3.316.000 2017; \$3.186.000). Para cualquiera de los procedimientos, el valor a disminuir mensualmente será el resultado de dividir el valor del certificado por 12 o por el número de meses que corresponda la certificación, sin que exceda del tope establecido.
- ⇒ Pagos por salud (medicina prepagada y seguros de salud expedidos por compañías de seguros), el valor a disminuir mensualmente será el resultado de dividir el valor de los pagos certificados por 12 o por el número de meses que corresponda la certificación.
- ⇒ Deducción por dependientes
  - ✓ Hijos menores de 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente. Para lo cual se debe adjuntar copia del (los) registro(s) civil de nacimiento.
  - ✓ Hijos con edad entre 18 y 23 años, que se encuentran estudiando actualmente, cuya educación está siendo financiada por el contribuyente. Para lo cual se debe adjuntar certificado entidad educativa y copia del (los) registro(s) civil de nacimiento
  - ✓ Hijos de cualquier edad, padres y/o hermanos que se encuentran en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos. Para lo cual se debe adjuntar certificado y/o examen médico expedido por Medicina Legal o E.P.S. donde se encuentre afiliada la persona o cualquier otra entidad que legalmente sea competente

- ✓ Conyugue o compañero(a), padres y/o hermanos que se encuentran en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (\$8.621.000) o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. Para lo cual se debe adjuntar certificación firmada por contador público y copia de la tarjeta profesional o certificado de Medicina Legal según el caso.
- ⇒ Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción, AFC, no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de 3800 UVT por año.

### Rentas exentas de trabajo

- ⇒ Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
- ⇒ Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
- ⇒ Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- ⇒ El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidas por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT (2018; \$11.605.000 2017; \$11.151.000), cuando el salario exceda este tope, la parte no gravada se determinará así:

| Salario mensual promedio UVT   | Parte no gravada |
|--------------------------------|------------------|
| Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT | 90%              |
| Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT | 80%              |
| Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT | 60%              |
| Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT | 40%              |
| Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT | 20%              |
| Mayor de 650 UVT en adelante   | 0%               |

- ⇒ Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1º de enero de 1998 estarán gravadas solo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT (2018; \$33.156.000 2017; \$31.859.000).
- ⇒ El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional.

- ⇒ Los gastos de representación que perciban en razón a la naturaleza de las funciones que desempeñan el presidente de la república y otros funcionarios del gobierno según el art. 206 del E.T. numeral 7.
- ⇒ El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional y de los agentes de esta última.
- ⇒ El 25% del valor total de los pagos laborales, limitado mensualmente a 240 UVT (2018;\$7.957.000 2017;\$7.646.000)

### Indemnizaciones y Bonificaciones laborales

|  |   |
|--|---|
| <b>Indemnizaciones derivadas de una relación laboral legal y reglamentaria</b> | Para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT (2018:\$6.764.000) la retención en la fuente tiene una tarifa del 20%.  |
| <b>Bonificación por retiro</b>   | Se calcula el ingreso mensual promedio de los últimos 12 meses o por el número de meses de vinculación si es menor a 12, y se determina la retención resultante luego de aplicar la tabla de salarios respectiva. |

El 25% de las indemnizaciones y de las bonificaciones mencionadas anteriormente se considera exenta, para estos conceptos **NO** es aplicable el límite mensual de rentas exentas de 240 UVT.

### Tabla de Retención en la Fuente para Ingresos Laborales Gravados

| RANGOS EN UVT |             | TARIFA MARGINAL | IMPUESTO  |
|---------------|-------------|-----------------|---|
| DESDE         | HASTA       |                 |   |
| >0            | 95          | 0%              | 0   |
| >95           | 150         | 19%             | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%             |
| > 150         | 360         | 28%             | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT |
| >360          | En adelante | 33%             | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT |

### Personas naturales que son agentes de retención:

- ⇒ Deben tener calidad de comerciantes
- ⇒ En el año inmediatamente anterior tener un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000UVT (2017; \$955.770.000)

## IMPUESTO A LAS VENTAS

---

---

### Régimen Simplificado

Pertencen a este régimen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

| <b>A 31 de Diciembre de</b>   | <b>2017</b>                |
|---|----------------------------|
| Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a:   | 3.500 UVT<br>\$111.507.000 |
| Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a: | 3.500 UVT<br>\$111.507.000 |
| Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de:                         | 3.500 UVT<br>\$111.507.000 |

- ⇒ Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- ⇒ Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- ⇒ Que no sean usuarios aduaneros.

### Retención del impuesto a las ventas

La retención será del 15% de la tarifa del IVA correspondiente al bien o servicio, los toques son los mismos de la retención en la fuente

### Requisitos de la factura de venta

Artículo 617 Estatuto Tributario;

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y Nit del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado..
- d. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.

- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a, b, d y h, deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

### **Documento equivalente en operaciones con régimen simplificado. (Decreto 522 de 2003 Art. 3)**

El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con los siguientes requisitos:

- ⇒ Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios.
- ⇒ Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono.
- ⇒ Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva.
- ⇒ Fecha de la operación.
- ⇒ Concepto.
- ⇒ Valor de la operación.
- ⇒ Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación.

### **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOGOTA**

---

---

El impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de carácter municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales y/o la prestación de servicios dentro de las distintas jurisdicciones municipales, bien sea que se realice en forma directa o indirecta, de manera permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él.

#### **Impuesto de Avisos y Tableros**

El impuesto de avisos y tableros grava la colocación de avisos, tableros, vallas y emblemas en la vía pública o lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.

Por espacio público se entiende el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, designados por su naturaleza, por su uso o afectación.

| <b>LISTADO DE ACTIVIDADES</b>  | <b>Tarifas vigentes (Por mil)</b> |
|--|-----------------------------------|
| <b>a. Actividades Industriales</b>   |                                   |
| Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.   | 4.14                              |
| Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte  | 6.9                               |
| Edición de libros  | 8                                 |
| Demás actividades industriales   | 11.4                              |
| <b>b. Actividades Comerciales</b>  |                                   |
| Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos                                  | 4.14                              |
| Venta de maderas y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)   | 6.9                               |
| Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas  | 13.8                              |
| Demás actividades comerciales  | 11.04                             |
| <b>c. Actividades de servicios</b>   |                                   |
| Transporte, publicación de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programación de televisión.  | 4.14                              |
| Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, presentación de películas en salas de cine.                            | 6.9                               |
| Servicio de restaurante, cafetería, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia. | 13.8                              |
| Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.                          | 7                                 |
| Demás actividades de servicios   | 9.66                              |
| <b>d. Actividades financieras</b>  |                                   |
| Actividades financieras  | 11.04                             |

La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación, (13.8 por mil).

Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

## Agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio

A partir del 1° de enero de 2017 son agentes retenedores del impuesto de industria y comercio los grandes contribuyentes de los impuestos distritales establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB y los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del régimen común y/o del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, en operaciones gravadas con el mismo en la jurisdicción del Distrito Capital.

| Agentes Retenedores                     | Entidades Públicas | Grandes Contribuyentes DIAN | Grandes Contribuyentes SHD DIB | Consorcios y Uniones Temporales | Contribuyentes del Régimen Común (incluye profesionales independientes). | Transportadores | Contribuyentes Régimen Simplificado |
|---|--------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|-----------------|-------------------------------------|
| Entidades Públicas                      | NO                 | SI                          | SI                             | SI                              | SI   | SI              | SI                                  |
| Grandes Contribuyentes DIAN             | NO                 | NO                          | SI                             | SI                              | SI   | SI              | SI                                  |
| Grandes Contribuyentes SHD DIB          | NO                 | NO                          | NO                             | SI                              | SI   | SI              | SI                                  |
| Consorcios y Uniones Temporales         | NO                 | NO                          | NO                             | SI                              | SI   | SI              | SI                                  |
| Sociedades Fiduciarias                  | NO                 | NO                          | NO                             | SI                              | SI   | SI              | SI                                  |
| Contribuyentes del Régimen Común        | NO                 | NO                          | NO                             | SI                              | SI   | SI              | SI                                  |
| Transportadores                         | NO                 | NO                          | NO                             | SI                              | SI   | SI              | SI                                  |
| Contribuyentes del Régimen Simplificado | NO                 | NO                          | NO                             | NO                              | NO   | NO              | NO                                  |



## DEBERES DE INFORMACION

---

---

### Información Exógena Nacional

Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2017:

Obligados que deben reportar anualmente:

- a. Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2015 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
- b. Las Personas Jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2015 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000)
- c. Las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión colectiva (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 1242 de 2013); los fondos de pensiones, jubilación e invalidez; los fondos de pensiones obligatorias, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y jurídicas y asimiladas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectúen retenciones y autorretenciones en la fuente, a título del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), impuesto sobre las ventas (IVA), Timbre, independientemente del monto de los ingresos obtenidos
- d. Los Consorcios y Uniones Temporales que efectúen transacciones económicas, sin perjuicio de la información que deban suministrar los miembros del consorcio o de la unión temporal de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.
- e. Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de Mandato o de Administración Delegada.
- f. Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales. También deben informar las personas naturales y jurídicas y asimiladas que realicen exploración y explotación de minerales, independientemente del monto de sus

- ingresos, aunque desarrollen esta actividad sin la firma de algún contrato.
- g.** Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios
  - h.** Los entes públicos del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio.
  - i.** Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales b) y h), independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.
  - j.** Las personas naturales y asimiladas, las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas, obligadas de acuerdo con los literales a), b) y c), cuando reciban ingresos para terceros, independiente de la cuantía de ingresos recibidos.
  - k.** Las cámaras de comercio.
  - l.** La Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria, las demás bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
  - m.** La Registraduría Nacional del Estado Civil.
  - n.** Los notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
  - ñ.** Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
  - o.** Los grupos empresariales
  - p.** Las personas naturales o jurídicas o entidades que efectúen pagos a personas naturales y deban expedir el Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados del Año Gravable 2017 (Formulario 220 DIAN), y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información de que trata la presente resolución.
  - q.** Los alcaldes y gobernadores de cada municipio, distrito o departamento.
  - r.** Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada.
  - s.** Las personas naturales o jurídicas que para la realización de pagos o abonos en cuenta en beneficio de los trabajadores, hayan adquirido bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales.
  - t.** Todas las entidades públicas obligadas a reportar información exógena en los términos de la presente Resolución, deberán informar el correspondiente al Código Único Institucional (CUIN), asignado por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 1. Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales.

Parágrafo 2. Las personas naturales y asimiladas que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades durante el año 2017 y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden durante el año 2017 y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar información del año gravable 2017, según lo establecido en la presente resolución, deben presentar, antes de solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT), la información acumulada por la fracción del año 2017.

### **Declaraciones informativas de precios de transferencia**

Contribuyentes obligados a presentar declaración informativa individual por el año gravable 2017:

- a. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$ 3.185.900.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT. (\$1.943.399.000), que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario, deberán presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas con dichos vinculados
- b. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la documentación comprobatoria a la que se refiere el artículo 260-5 E.T. y la declaración informativa a la que se refiere el artículo 260-9 del E.T. con respecto a dichas operaciones, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.

## INFORMACION LABORAL

### Aportes a la seguridad social 2018

| Concepto  | Trabajador | Empleador | Total |
|-----------|------------|-----------|-------|
| Pensiones | 4,0%       | 12%       | 16,0% |
| Salud     | 4,0%       | 8,5%      | 12,5% |

Estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 SMMLV.

Todo trabajador que devengue más de cuatro salarios mínimos, paga un 1% adicional al obligatorio del 4%, por concepto de Fondo de Solidaridad

|  |              |
|--|--------------|
| Entre 16 y 17 SMLV hará un aporte adicional de 0.2%        | (Total 1.2%) |
| Entre 17 y 18 SMLV hará un aporte adicional de 0.4%        | (Total 1.4%) |
| Entre 18 y 19 SMLV hará un aporte adicional de 0.6%        | (Total 1.6%) |
| Entre 19 y 20 SMLV hará un aporte adicional de 0.8%        | (Total 1.8%) |
| Superiores a 20 SMLV el aporte adicional corresponde al 1% | (Total 2.0%) |

### Plazos para el pago de aportes

| Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación | Día Hábil de Vencimiento | Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación | Día Hábil de Vencimiento |
|---|--------------------------|---|--------------------------|
| 00 al 07  | 2o                       | 50 al 56  | 9o                       |
| 08 al 14  | 3o                       | 57 al 63  | 10o                      |
| 15 al 21  | 4o                       | 64 al 69  | 11o                      |
| 22 al 28  | 5o                       | 70 al 75  | 12o                      |
| 29 al 35  | 6o                       | 76 al 81  | 13o                      |
| 36 al 42  | 7o                       | 82 al 87  | 14o                      |
| 43 al 49  | 8o                       | 88 al 93  | 15o                      |
|   |                          | 94 al 99  | 16o                      |

### Indemnización por terminación unilateral sin justa causa

Si es el empleador quien toma la iniciativa de terminar el contrato habrá lugar a indemnizar al trabajador en la forma que se indica en los siguientes cuadros:

| Clase de contrato | Por duración de la obra o labor contratada  | A término fijo  |
|-------------------|---|---|
| Indemnización     | El tiempo que falte para la finalización de la obra o labor, sin que en ningún caso sea inferior a 15 días. | El tiempo que falte para el vencimiento del plazo pactado |

| <b>Indemnización en contratos a término indefinido</b>              |  |
|---|--|
| ⇒ Trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales | a. Hasta un año de servicio = 30 días<br>b. Mas de un año de servicio = 30 días de salario por el primer año y 20 adicionales por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción. |
| ⇒ Trabajadores con diez o más salarios mínimos mensuales.           | a. Hasta un año de servicio = 20 días de salario.<br>b. Mas de un año de servicio = 20 días de salario y 15 adicionales por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción.       |
| ⇒ Vigencia  | Trabajadores con más de 10 años de servicio el 27 de dic. de 2002, se rigen por lo establecido en el artículo 6° Ley 50 de 1990.   |

La base máxima para los aportes de salud y pensión corresponde a 25 Salarios mínimos legales vigentes, año 2018 \$19.531.050.

Para el salario integral, se debe tener en cuenta que la base para los aportes es el 70%, es decir sin tener en cuenta el factor prestacional.